

to sea preciso, para conseguir los objetivos generales de profilaxis de la enfermedad, análisis estadístico epidemiológico de situación de infectividad, morbilidad y mortalidad, control de casos, vigilancia epidemiológica, diagnóstico bacteriológico, tratamiento normalizado y restantes medidas sanitarias aconsejables.

El personal facultativo y auxiliar sanitario, dependiente de la Administración Central e Institucional del Estado y de la Seguridad Social, colaborará en las campañas de vacunación B. C. G., estudios tuberculinicos y prospección de casos y contactos, en la forma y condiciones que, al efecto, se determinen.

Artículo tercero.—El personal médico de la Seguridad Social remitirá los casos, ciertos o presuntos, de enfermos tuberculosos al Centro dispensarial antituberculoso que corresponda. En caso de imposibilidad de desplazamiento o traslado del sospechoso o enfermo será transferida la información inmediatamente.

Artículo cuarto.—Los facultativos Médicos que desarrollan su actividad en los Dispensarios antituberculosos realizarán la notificación de los procesos tuberculosos a la autoridad sanitaria pertinente y efectuarán las encuestas epidemiológicas para la detección de las fuertes contagiantes. Además, prescribirán el tratamiento normalizado y establecerán el seguimiento del curso clínico de los enfermos hasta la curación clínica o, en su caso, bacteriológica, probablemente irreversible.

Artículo quinto.—Los estudios bacteriológicos y de sensibilidad o resistencia deberán ser realizados por los Departamentos y Servicios de Bacteriología que reglamentariamente se determine.

Artículo sexto.—El tratamiento farmacológico del enfermo, con derecho a la asistencia farmacéutica de la Seguridad Social, se efectuará mediante la utilización y con los efectos de la receta oficial establecida en el sistema de Seguridad Social.

Artículo séptimo.—Presidida por el Subsecretario de la Salud y, como Vicepresidente, por el Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria se constituirá una Junta Asesora de la Lucha Antituberculosa, cuya misión será la de informar los proyectos de programas y prestar asesoramiento en cuantos temas relacionados con esta lucha se le solicite.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social designará al Secretario de la Junta, Director del programa y a quienes en calidad de Vocales formen parte de la misma.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dictará las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

23135 ORDEN de 26 de agosto de 1978 por la que se reestructura el Servicio Central del Instituto Social de la Marina.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 2 de enero de 1971, que reguló los Servicios Centra-

les del Instituto Social de la Marina, unida a los profundos cambios en la problemática socio-económica del sector marítimo-pesquero y en las formas de asociacionismo sindical y profesional dentro del mismo, aconsejan modificar la referida Orden, para lograr, mediante un reparto más ajustado de las competencias que le son propias, no sólo que la estructura del Instituto en su esfera central resulte más acorde con las nuevas realidades y necesidades del sector a quien sirve, sino también reducir el número de Unidades y Dependencias administrativas en que la misma se configura.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.º I. Los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, bajo la dependencia del Secretariado General, quedarán constituidos por la Vicesecretaría General, la Vicesecretaría Técnica y Vicesecretaría de Asistencia y Promoción.

Asimismo, y conservando su personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, formará parte orgánicamente de los Servicios Centrales de la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo.

II. Los Servicios de Intervención y de Estudios y Documentación y el Gabinete de Información funcionarán en directa dependencia de la Secretaría General.

III. La Secretaría administrativa de los órganos colegiados de gobierno de ámbito nacional recaerá en el Jefe del Servicio de Estudios y Documentación.

Art. 2.º La Vicesecretaría General quedará integrada por los siguientes Servicios: Jurídico; Económico; de Delegaciones e Inspección y Administrativo y de Personal, así como por el Gabinete de Informática.

Art. 3.º La Vicesecretaría Técnica estará constituida por los Servicios siguientes: Generales de la Seguridad Social; de Prestaciones Económicas y de Prestaciones Sanitarias.

Art. 4.º La Vicesecretaría de Asistencia y Promoción comprenderá el Servicio de Fomento Social, el de Empleo y Relaciones con Asociaciones y Entidades del Sector y el Gabinete de Asistencia a Bordo en el Extranjero.

Art. 5.º Los Vicesecretarios general, Técnico y de Asistencia y Promoción serán nombrados por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Presidente del Instituto.

El Vicesecretario general sustituirá al Secretario general del Organismo en casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad o vacante.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación y desarrollo de la presente Orden, cuya entrada en vigor comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de agosto de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23136 ORDEN de 21 de agosto de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles» del Comandante de Artillería don Joaquín Irayzoz Reyna.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Artillería don Joaquín Irayzoz Reyna, en la actualidad con

destino civil en el Ministerio de Hacienda —Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Barcelona—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 40).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el